



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 057

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 18, párrafo III dispone: "El sistema único de salud será universal, gratuito equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, **eficiencia** y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de Gobierno". Asimismo el Artículo 35 establece: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud", el Art. 37 establece: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de enfermedades". El Artículo 38 establece: "**Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida**". El Art. 41 párrafo I establece: "El Estado Garantizara el acceso de la población a los medicamentos".

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 81, párrafo III, numeral 2 dispone: que el Estado Plurinacional de Bolivia distribuye las competencias a los Gobiernos Municipales Autónomos: "c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la red municipal de salud familiar comunitaria intercultural; g) **Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo Nivel** de su jurisdicción: Servicios básicos, equipos. Mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que, la Ley N° 475 LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la citada ley, que no se establece las bases para la universalización de la atención Integral en Salud, así también su Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: "Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes: 5. **Oportunidad.** Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten obteniendo el máximo beneficio sin postergaciones que pudiesen generar perjuicios, complicaciones o daños."

Que, el Reglamento para la Gestión Administrativa de la Ley N° 475, aprobado por Resolución Ministerial N° 0646 de fecha 09 de Junio de 2014, en su Artículo 11 establece las formas de pago: **I.** Se establecen como formas de pago de las prestaciones otorgadas en el marco de la Ley N° 475, las siguientes: **a. Pago en efectivo:** Es el desembolso mensual del total del monto declarado en el REPES del establecimiento de salud que solicita el pago. **b. Pago mixto:** Es la reposición trimestral de medicamentos, insumos médicos y reactivos para diagnóstico, de la Farmacia Institucional Municipal - FIM de cada establecimiento, de acuerdo a los requerimientos señalados en el Consolidado de Pedido Trimestral -CPT, y el desembolso trimestral en efectivo por concepto de Remanentes Financieros locales. Podrá aplicarse sólo en los establecimientos de salud bajo dependencia municipal por las atenciones realizadas. **II.** La Instancia Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el responsable de la Instancia Técnica de Salud, definirá la **forma de pago** a los establecimientos de salud bajo su dependencia.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 13 dispone que: "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros". Asimismo por el Art. 26 numerales 10 y 11 se dispone que la Alcaldesa Municipal tiene como atribución: Representar al Gobierno Autónomo Municipal y dirigir la Gestión Pública Municipal, **coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, por Decreto Municipal N° 33 de fecha 10 de abril de 2015 se aprueba el REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL Y DE GENERACION PROPIA DE REDES DE SALUD con el objeto de reglamentar la administración de recursos provenientes de seguros públicos, de generación propia y apertura de libretas bancarias a favor de los establecimientos de salud de primer nivel que componen las redes de salud del municipio de El Alto, en concordancia con la Ley N° 475 de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y normativa vigente.

Que, por INFORME TÉCNICO - LEGAL CITE/D.S./AJ./108/2016, concluyen que corresponde la DEROGACION del Art. 14 del Decreto Municipal N° 33 de fecha 10 de abril de 2015 se aprueba el REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL Y DE GENERACION PROPIA DE REDES DE SALUD.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conforme normativa vigente tiene que demostrar el compromiso e interés social en favor de la población alteña, asumiendo para ello las decisiones necesarias con la finalidad de garantizar el Derecho a la Salud.

POR TANTO

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DEROGA el Art. 14 del REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL Y DE GENERACION PROPIA DE REDES DE SALUD aprobado por Decreto Municipal N° 33 de fecha 10 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por la Unidad Organizacional respectiva del GAMEA, deberá remitirse una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de que se presenten dudas y/o contradicciones en la aplicación de la presente normativa municipal y con el fin de lograr una mayor eficiencia en la atención y prestaciones de servicios de salud, las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, podrán recurrir a la aplicación de la normativa jurídica administrativa superior o específica vigente sobre la materia.

SEGUNDA: I. Los procesos de contratación anteriores a la emisión del presente Decreto Municipal deberán concluir con la previsión normativa establecida al momento de su inicio.

II. Los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios a realizarse para la atención y prestación de salud por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se realizara considerando las previsiones contenidas en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se instruye a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano junto con la Dirección de Salud en coordinación con las Unidades Organizacionales pertinentes del GAMEA, elaborar y proyectar un nuevo REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS DE



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL Y DE GENERACION PROPIA DE REDES DE SALUD conforme normativa vigente, el mismo que regirá desde el primer día hábil de la gestión 2017.

SEGUNDA.- Con carácter temporal y a efectos de normalizar la provisión de medicamentos a los Centros de Salud, la Dirección de Salud en coordinación con la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas deberá dar prioridad la aplicación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 170-16 y 209-16

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Arq. María Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE
SERVICIOS MUNICIPALES

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Lic. Cristian Ernesto Rivero Calderón
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO

Ing. Manuel Roger Bellido Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACION E
INFRAESTRUCTURA URBANA

FSR/UNMAA
cc. Arch.
Despacho
Stria. Gral.
Secretarias
DGAL
SMAF